



Resolución Directoral Regional

Nº : 125-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de Setiembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

VISTO: El Informe de Fiscalización Minera N° 030-2023-DM-DREM.M/GRM de fecha 15 de Agosto del 2023, Auto Directoral N° 202-2023/DREM.M-GRM de fecha 21 de Agosto del 2023, carta N° 003-2023-TRANSERVEL-SLMC de fecha 13 de Noviembre 2023, el Informe Técnico N° 077-2024-AFM-DM-DREM.M y el Informe Legal N° 021-2024-FETV-AL/DREM/MOQ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con artículo 14° de la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la minería Artesanal, preceptúa como función de los gobiernos regionales, “Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley”;

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N°27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”, aprobado por Decreto Legislativo N° 1040 establece que; “Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, mediante la carta N° 003-2023-TRANSERVEL-SLMC de fecha 13 de Noviembre del 2023 dirigido al director de la dirección de energía y minas Moquegua; el titular minero la señora Shirley Lorena Medina Casillas de la unidad minera TRANSERVEL remite información cumpliendo con el levantamiento de las observaciones realizadas con el informe de fiscalización minera N° 030-2023-DM-DREM.M-GRM, por lo que después de ser evaluado por el área técnica, esta emite su informe técnico N° 077-2024-AFM-DM-DREM.M, el cual concluye en aprobar como absueltas las observaciones indicadas en el Informe de Fiscalización Minera al cumplimiento de del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Que, del resultado de la evaluación del levantamiento de las observaciones, el Área de Fiscalización Minera emite el Informe Técnico N° 077-2024-AFM-DM-DREM.M en el cual concluye certificar como absueltas todas las observaciones registradas en la Fiscalización Minera Regular del año 2023 a la concesión minera “TRANSERVEL” no existiendo infracción sancionable.

Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 26° en el literal q) del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, señala que son obligaciones generales del titular de la actividad minera; “Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado”.

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece lo siguiente:



Resolución Directoral Regional

Nº : 125-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 18 de Setiembre del 2024

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

- **Artículo 172. 1.-** Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
- **Artículo 172.2.-** En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, como fluye en autos, el titular minero Shirley Lorena Medina Casillas de la unidad minera TRANSERVEL ha cumplido con levantar las observaciones establecidas en la fiscalización minera regular realizada en la concesión minera, con código 010356696 sobre el Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería; por lo que corresponde archivar el expediente administrativo;

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GR/MOQ de fecha 03/01/2023 y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR, el expediente administrativo de fiscalización minera realizado a la unidad minera TRANSERVEL con titular minero Sra. Shirley Lorena Medina Casillas, con código 010356696 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, al administrado con la presente resolución, y, demás entes que corresponda, en la forma y plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICIDAD; de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/DREM
FET/EL
C./FISCALIZACIÓN MINERA
/ARCHIVO